

REGLAMENTO DE EX - EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE FAGAS

FONDO DE EMPLEADOS DE GAS NATURAL - FAGAS

ACUERDO No. 007 DE 2021

Por medio del cual se reglamente el uso de los servicios de FAGAS por parte de los pensionados y ex-trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Gas Natural - FAGAS

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 6° del Estatuto vigente y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva de FAGAS expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
2. Que el Artículo 13 del Estatuto vigente determina el vínculo de asociación.
3. Que se hace necesario establecer, mediante reglamento, la información y documentos requeridos para el uso de los servicios por parte de los pensionados y ex-trabajadores
4. Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Reglamentar el proceso de vinculación y uso de los servicios por parte de los pensionados y ex-trabajadores de las empresas que generan el vínculo de asociación.

El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de Fagas y no exime a los pensionados y ex-asociados de las empresas que generan el vínculo de asociación del cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 2. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO, EN CASO DE PENSIONADOS: Son requisitos para ser admitidos como asociados de Fagas los siguientes:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva de Fagas solicitando sea aprobada su continuidad como asociado
2. Fotocopia del documento de identidad
3. Copia de la resolución que da derecho a la pensión
4. Últimos dos (2) comprobantes de pago de la mesada pensional.

5. Certificación bancaria sobre existencia de cuenta o extracto bancario no superior a treinta (30 días).

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA PERMANECER COMO ASOCIADO DE EX-TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN:

Cuando un asociado tenga tal vínculo durante tres (3) años continuos anteriores a la desvinculación de la empresa que genera el vínculo de asociación, podrá continuar siendo asociado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva de Fagas solicitando sea aprobada su continuidad como asociado. La Junta Directiva podrá – de acuerdo con las condiciones del retiro de la empresa y de su comportamiento como asociado - decidir su continuidad o no.
2. Certificación laboral en la cual se estipule el tipo de contrato, periodicidad de pago, fecha de ingreso y cargo en la nueva empresa.
3. Certificación bancaria sobre existencia de cuenta o extracto bancario no superior a treinta (30 días).

PARAGRAFO 1: El asociado podrá efectuar el pago de los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas, en los porcentajes y valores vigentes, de la siguiente manera:

1. Consignación o transferencia del valor total de esos conceptos en la cuenta de ahorros asignada por FAGAS, dependiendo de su periodicidad de pago. En todo se deberá enviar soporte a FAGAS de la consignación o transferencia realizada.
2. Firma de autorización de descuentos a favor de FAGAS para que se debite de su cuenta de ahorros o corriente, dependiendo de su periodicidad de pago.

En el caso que el asociado ex-trabajador no cuente con vinculación laboral, éste deberá anexar los siguientes documentos:

1. Carta dirigida a la Junta Directiva de Fagas solicitando sea aprobada su continuidad como asociado. La Junta Directiva podrá – de acuerdo con las condiciones del retiro de la empresa y de su comportamiento como asociado - decidir su continuidad o no.
2. Certificación bancaria sobre existencia de cuenta o extracto bancario no superior a treinta (30 días).

PARÁGRAFO 2: Una vez se presente la documentación, la Junta Directiva dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para aprobar o no las solicitudes presentadas, durante dicho lapso no se interrumpen las obligaciones del asociado, debiendo, en consecuencia, proceder al pago de las cuotas de ahorro y crédito que tenga vencimiento durante dicho periodo

ARTÍCULO 4. COMPROMISO ECONÓMICO: Los Ex Empleados y pensionados a FAGAS deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos de manera mensual.

En el caso de salarios integrales, las cuotas sucesivas permanentes se calcularán sobre el 70% del salario integral, en los mismos porcentajes descritos en el párrafo anterior.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

En caso que el Ex Empleado y/o pensionado no perciba ingreso, el aporte mínimo será del 3% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTICULO 5. LIQUIDACION, PRESTACIONES Y PAGOS POR PARTE DEL EMPLEADOR AL MOMENTO DEL RETIRO: Conforme con la legislación vigente, todos los pagos que el Empleador deba realizar al trabajador – asociado a FAGAS, al momento de la desvinculación de la empresa, se deberán realizar de manera preferente a FAGAS y hasta el monto de las obligaciones vigentes que tenga el asociado con FAGAS, sin importar que éste continúe o no como asociado.

En el caso de que el asociado tenga deudas al momento del retiro de la empresa que genera el vinculo de asociación y continúe como asociado a FAGAS, podrá elegir la forma en que se aplicara la liquidación de la empresa, esto es, o bien para reducir plazo o bien para disminuir cuota, o combinando las dos posibilidades.

PARÁGRAFO: En ningún caso FAGAS autorizará que se entregue total o parcialmente la liquidación a un trabajador – asociado, que tenga deuda vigente con FAGAS.

ARTICULO 6. RETIRO VOLUNTARIO: El asociado podrá retirarse voluntariamente de FAGAS en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud ante la Junta Directiva.

La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FAGAS que le sean personalmente imputables.

Aceptada la desvinculación del asociado se hará el cruce de cuentas o compensación respectiva entre los aportes, ahorros permanentes contra el saldo de las obligaciones.

Si efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de FAGAS, el ex-asociado deberá cancelarlos al momento del retiro o en su defecto acordará con la administración un plan de pagos, a la tasa máxima vigente que certifique la Superintendencia Financiera. En este último caso se obliga a constituir las garantías que a juicio de la administración aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

ARTICULO 7. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación que se hayan retirado voluntariamente no podrán solicitar nuevamente su reingreso, a menos que cuenten con el requisito de pertenecer a una de las empresas que generan el vínculo de asociación y pasado el término previsto en los estatutos para su reingreso.

ARTICULO 8. EXCLUSIÓN: Además de las establecidas en el Artículo 23 del Estatuto de Fagas, el pensionado o ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación

perderá su carácter de asociado por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FAGAS, por más de treinta (30) días.

ARTICULO 9. AHORROS: El pensionado o ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación podrán acceder a las modalidades de ahorros vigentes en Fagas en las condiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos de FAGAS.

ARTICULO 10. CRÉDITOS: El pensionado o ex-trabajador de las empresas que generan el vínculo de asociación podrán acceder a las líneas de créditos vigentes en Fagas en las siguientes condiciones:

1. El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo básico mensual, la cual corresponderá máximo al 50% del salario después de descontar los conceptos correspondientes a seguridad social, aportes a FAGAS, retención en la fuente y créditos otorgados por o a través de la empresa que genera el vínculo.
2. Para garantizar las obligaciones contraídas con FAGAS, el asociado deberá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás ingresos permanentes que se causen en favor del trabajador.
3. El asociado deberá efectuar el pago mediante consignación o transferencia a la cuenta que FAGAS designe, en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días o la reincidencia en la mora – cualquiera sea la causa -, dará lugar a la pérdida de su carácter de asociado.
4. En el caso de trabajadores independientes, el asociado deberá presentar extractos bancarios de los últimos tres (3) meses y certificación firmada por contador donde se detalle la fuente de sus ingresos y el valor mensual de los mismos. Para este caso deberá anexar certificado de antecedentes disciplinarios y copia de la tarjeta profesional del contador.

Se tomara como base para el cálculo de la capacidad de pago el cincuenta por ciento (50%) del menor ingreso mensual registrado en los últimos tres meses.

PARÁGRAFO 1: En caso de asociados con vinculación laboral, solo se tendrá en cuenta el ingreso certificado por la empresa en la cual presta sus servicios y no le será tenida en cuenta otra fuente de ingresos.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que no tengan vinculación laboral o no cuenten con una fuente de ingresos, no podrán solicitar crédito en FAGAS.

ARTICULO 11. GARANTÍAS: Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales, el ahorro permanente y demás ahorros generados por el asociado, las cesantías, primas, bonificaciones especiales y ocasionales, e indemnizaciones. Adicionalmente deberá presentar las garantías definidas en el Reglamento de Garantías.

Los asociados que no hagan parte de las empresas que generan el vínculo de asociación solo podrán utilizar como garantía el Fondo Solidario de Garantías seis (6) meses después de se admitido como asociado ex-trabajador y hasta 25 SMMLV.

ARTÍCULO 12. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado pensionado y ex-trabajador se compromete a mantener actualizados la dirección, número telefónico de su domicilio y demás datos que garanticen una comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá modificar, actualizar, aclarar e interpretar el presente Reglamento mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el Acta de Reunión de Junta Directiva No. 440 y rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Original Firmado
JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ
Presidente Junta Directiva

Original Firmado
IVAN DARIO DUQUE ESCOBAR
Secretario Junta Directiva